

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.855CONTRA Sebastián Prudencià DíezDE Municipia de San Juan (Huesca)JUZGADO INSTRUCTOR DE Jamonte de ArizaSE INICIA EL EXPEDIENTE EL 28 DE Quero DE 19 43

FALLADO EL DE DE 19

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

pelelló

PROVIDENCIA

Huesca, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Firmo

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 2404-39 contra Sebastián Dardajá L'iesa por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jauarite a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remitir ficha al Registro C. de Responsables Políticos

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

Dardajá

pelelló

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

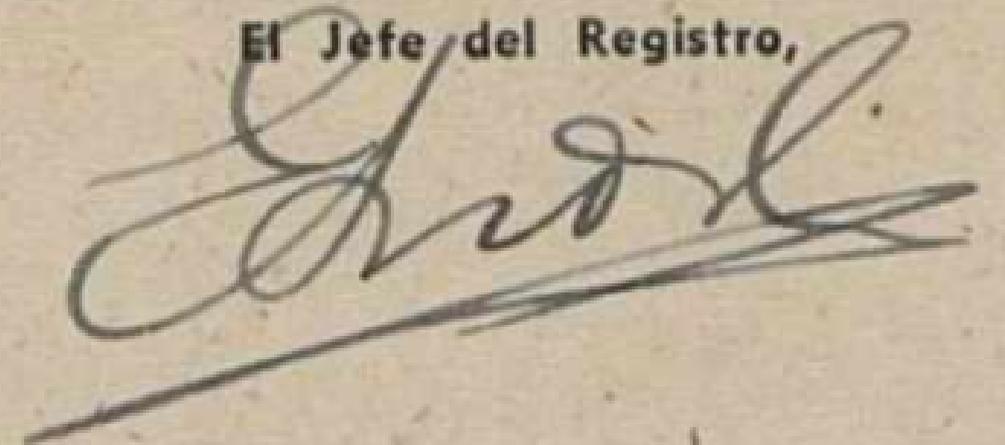
pelelló

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Sebastian Bardají Liesa.....

Juzgado de Tamarite..... Audiencia de Huesca.nº.1.855

El Jefe del Registro,



MINISTERIO DE JUSTICIA
 DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
 Expte. nº 67 de la
SALIDA
 10 JUL 1943
 Registro Central Responsables
 POLITICOS

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Amarile

Expte. n.º 1855 de la Audiencia
y 67 del Juzgado

Contra

Sebastian Bardaji Lusa

vecino de

Almunia de Pan Juan

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de 28 euros y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Gamante

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1855 de la Audiencia
y 64 del Juzgado

Contra

Sebastián Bardají Liera

vecino de

Almunia de San Juan

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Gamante 28 de Julio de 1943

El Juez Instructor,

Mariano Paneros



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Arturo Treca Loria* Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Yamarte*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1855* de la Audiencia y *64* del Juzgado, seguido a *Sebastian Bardaji Liosa* vecino de *Almunia de San Juan* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro a veinte de Mayo* de mil novecientos cuarenta y *tres*.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Sebastian Bardaji Liosa, vecino de Almunia de San Juan,* apareciendo del mismo *que el inculpado de ideología izquierdista, hizo guardias fue Delegado de Agricultura y presidente de la Colectividad, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision y accesorias,*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~-----~~ *tiene bienes que han sido tasados porcialmente en dos mil pesetas,*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. *ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.*

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Sebastian Bardaji Liosa,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton,* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, *Y por prorroga de jurisdiccion del de Yamarte de Litera, doy fe.-*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Yamarte* a *veintiocho* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

V.º B.º
El Juez Instructor,
Mariano Párron

Arturo Treca

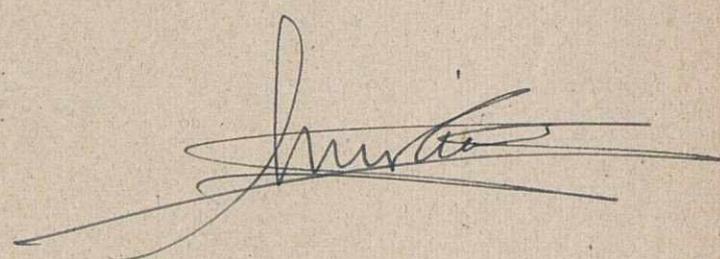


El vecil pondo Sebastian Bardaji
Licia nació en Almunia de San
Juan (Huesca) el día 28 de Febr
ero de 1888, siendo hijo de Jose y
Maria.



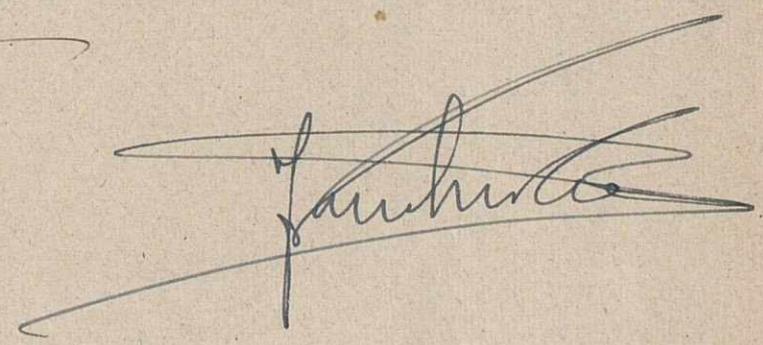
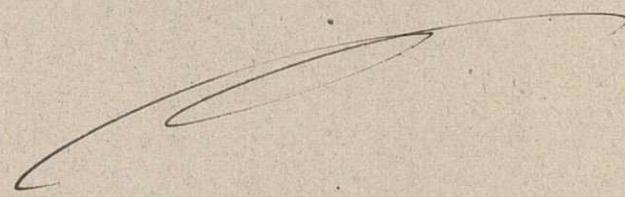
D.5.267.498 *

Diligencia.- Doy cuenta en la Sala del anterior testimonio de auto de sobreimiento. Huesca seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, certifico.

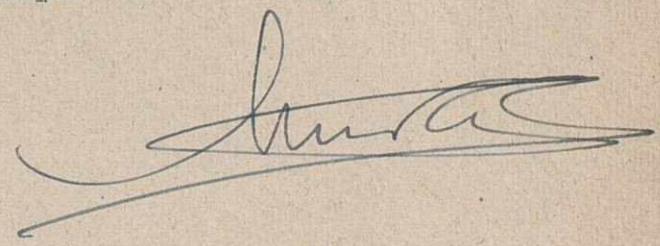


Providencia.- Huesca seis de Septiembre de mil novecientos cua-
S.S. renta y tres.
Pintado Dada cuenta; únase a su rollo, acusesa recibo al
Pino Juzgado remitente, registrese el libro correspondien-
----- te y remítase ficha al Registro Central de Responsables
Políticos.

Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.



NOTIFICACIÓN

M. F. Giral

legítimamente

notificada debidamente a el

M. F. Giral de su residencia

firmas de que certifico

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PENAS

ENTRADA

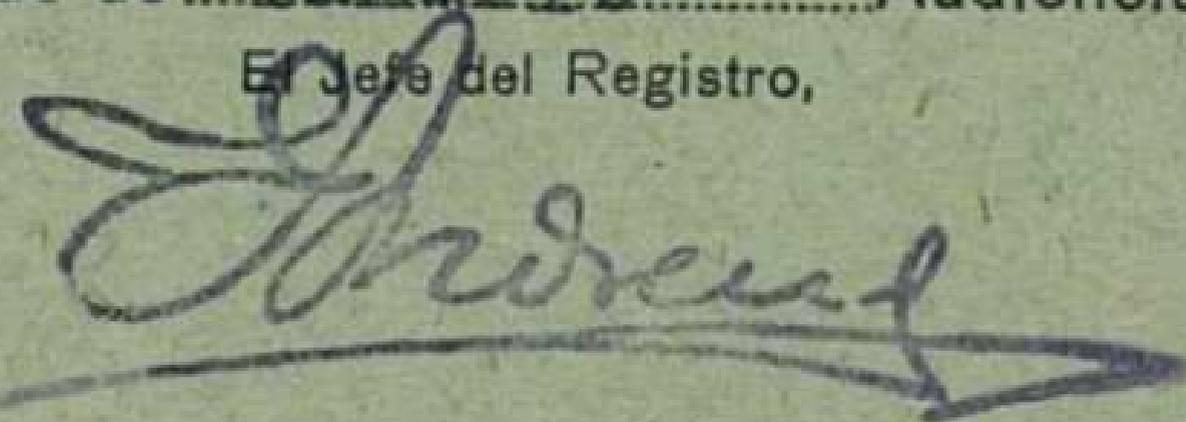
11 SEP 1943

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Sebastián Bardaji Liésa

Expte. n.º 67 Juzgado de Tamarit Audiencia de Huesca N.º 1855

El Jefe del Registro,



GOBIERNO
DE ARAGON

10
Jurado instructor de Responsabilidad Política

de
Sumarite de Letra

Expediente nº 1855 de la Audiencia

" " nº 67 del jurado

contra

Sebastian Bardaji Lisa *2000 pts*

veino de

Almunia de San Juan



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.855

11

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Sebastian Bardají Liésa, vecino de ALMUNIA DE SAN JUAN.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca ²⁸ de Enero de 194³



Jose Luis Puigada

Sr. Juez de Instrucción de Tamrito de Litera.

DON CEBALDONIO GOMEZ GARRETANO, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia num 3404-39, seguido contra SEBASTIAN BARDAJI LIESA y tres mas, del que es Juez Especial para los tramites de Ejecución el Teniente de Infanteria DON MAXIMO RUIZ POST,

CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 40.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a 20 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero dos, para ver y fallar la Causa numero 3404-2 seguida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra los procesados SEBASTIAN BARDAJI LIESA y tres mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan con el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oidos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa, presente el procesado y...-RESULTANDO: Que el procesado FRANCISCO, digo, SEBASTIAN BARDAJI LIESA, vecino de AMULIA de SAN JUAN (Huesca) de filiación izquierdista; prestó servicios de guardia con los rojos; fué delegado de Agricultura en el Comité y Presidente de la Colectividad; sin que conste probado en autos se le acusa de haber intervenido en requisas, así como en la destrucción de la Iglesia.-CONSIDERANDO: Que el procesado SEBASTIAN BARDAJI LIESA, es responsable como autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y daño producidos.-CONSIDERANDO: Que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el D.L. de 9 de Febrero ultimo.-VISTOS los preceptos legales citados y demas de general aplicación, tanto del Código de Justicia Militar, como del Penal Ordinario.-FALLAMOS: Que debe ser condenado y condenamos a SEBASTIAN BARDAJI LIESA, como responsable del delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de falta de perversidad y daño producido, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y a las penas accesorias legales correspondientes; y le será de abono el tiempo sufrido en prisión preventiva por esta misma causa.- En cuanto a la responsabilidad civil deberá de adosearse a lo dispuesto en el ultimo considerando.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos,- JUAN FABRAT DE VAL.- EVARISTO QUINIANA RUIZ.- JUAN SANZ MARCHAN.- CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.- SEGISMUNDO MARTIN LABORDA2.- Rubricados

AL FOLIO 41.-APROBACION.-"Zaragoza a 19 de Enero de 1940.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarísimo de urgencia..... ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada qued eclare firme y ejecutoria.-EL AUDITOR.- IGNACIO GRAD".- Rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee:"5ª Region Militar - Auditoria de Guerra

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

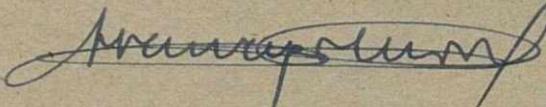


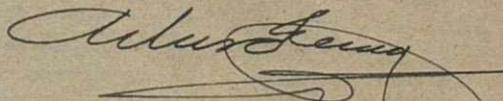
Beato...

Handwritten blue ink marks: "R" and "41/35"

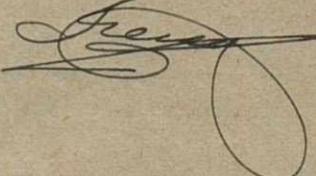
PROVIDENCIA)) Barbastro *diez* de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.
 Juez)) Recibida la precedente orden de proceder con el testimonio
)) de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña, acuse-
Señor Marco.)) se recibía la Ima. Audiencia Provincial a la vez que se dan
 los partes de iniciación; y en su vista con arreglo al artículo 53 de
 la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7º de la de 19 de
 Febrero de 1942, reclamase únicamente la relación e inventario de bie-
 nes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los
 nombres de sus padres, librandose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Motron, Juez
 de Instrucción del Partido de Barbastro y por prorrogación de jurisdicción
 del de Tamarite de Litera, doy fe.-

s/ 



DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciación y
 se libran carta orden al Juez Municipal de *Municipalidad de San Juan; doy fe*



Además se anotará certificación acreditativa de los nombres de los padres del encausado y de la fecha del nacimiento del encausado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Sebastián Bardají Liesa* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,
Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

Almudie de San Juan

PROVIDENCIA)
JUEZ)
SR. TORRES)



Almunia de San Juan a 14 de Marzo de 1.943
Por recibida la precedente Orden, cúmplase cuanto en élla se ordena, practiquense las diligencias que en la misma se indican, y verificado, reportese al juzgado de procedencia.

Así lo acordó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez mupal

José Torres

El Secretario

J. Romero

DILIGENCIA.

Con esta fecha se cursan atentos oficios a la Alcaldia de esta villa, reclamando certificación de los bienes que tenga amillarados con el liquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1.936, y ademas informe del Sr. Alcalde sobre si se le conocen otrs bienes y cuales sean estos; Al Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la G. Civil y Sr. Cura Párroco, reclamandoles informe sobre bienes que el mismo posea el Expedientado *Sebastian Bardaji Liesa*, individuos de su familia a quienes tiene que atender, y medios de vida con que cuenta, doy fé .

Romero

OTRA.-

Por defueltos a este Juzgado los precitados informes, únanse a estos Autos, doy fé .

Romero

PROVIDENCIA)
JUEZ)
SR. TORRES)



Resultando que de lo emitido en los precitados informes el expedientado *Sebastian Bardaji Liesa* resulta tener bienes de su propiedad, citese a los peritos de este Juzgado D. Sebastian Liesa Turmo y D. Mariano Ybarz Jubero, para que comparezcan ante este Juzgado y tasan el valor de los bienes que se le reconocen a dicho expedientado.

Así lo acordó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal..

José Torres

El Secretario

J. Romero

DECLARACION DEL PERITO

D. SEBASTIAN LIESA BARDAJI. En Almunia de San Juan a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres compareció ante el Sr. Juez y de mi el Secretario, el que dijo llamarse como queda dicho, y de esta vecindad, perito nombrado para la tasación de bienes del expedientado *Sebastian Bardaji Liesa*, el cual despues de prestar Juramento en forma, declara: que el expedientado *Sebastian Bardaji Liesa* posee una Finca Urbana valorada en Mil quinientas pts. y una finca Rustica valorada en Quinientas pts, valor referente al 18 de Julio de 1.936. que no tiene nada mas que decir.

Leida que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su total contenido y firma con el Sr. Juez de que certifico.

El Juez municipal..

José Torres

El Secretario

J. Romero

El Perito
Sebastian Liesa
Liesas

DECLARACION DEL PERITO

D. MARIANO IBARZ JUBERO. Seguidamente compareció ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario el que dijo llamarse como queda dicho mayor de edad, y de esta vecindad, perito nombrado para la tasación del los bienes que posee el expedientado *Sebastian Bardaji Liesa* con referencia al 18 de Julio de mil novecientos treinta y seis, el cual previo juramento que prestó en forma legal, y enterado del conte-

nido de la precedente orden, declara: que el expedientado ^{Sebastian Bardají} ^{Liera} posee una casa valorada en ^{Mil quinientos pesetas} y una Rustica valorada en ^{quinientas pesetas} que no tiene nada mas que decir. Leida que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su totalidad contenido y firma con el Sr. Juez de que certificó.
 El Juez municipal.. El perito



José Torres
 El Secretario
J. Ramere

Mariano Torralba

INVENTARIO DE TODOS LOS BIENES QUE POSEE EL EXPEDIENTADO ^{Sebastian Bardají Liera} FORMADO POR ESTE JUZGADO MUNICIPAL.

1.º UN A CASA VALORADA EN.....	1.500
2.º Una Finca Rustica valorada en	500
TOTA.....	2.000



El JUEZ municipal
José Torres

El Secretario
J. Ramere

D. JOSE TORRES CASALES, JUEZ MUNICIPAL DE ALMUNIA DE SAN JUAN.

CERTIFICO: que el expedientado ^{Sebastian Bardají Liera} según se desprende de los libros de este Registro Civil de mi cargo, result a ser nacido el dia 27 de ^{enero} de 1.877 y ser hijo de ^{José y Maria}.

Y para que conste y a petición del Juzgado de Instrucción de Barbastro, expido la presente en Almunia de San Juan a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.
 El Juez El Secretario



José Torres

J. Ramere

DILIGENCIA.-Cumplimentada como se halla la precedente Orden, con esta fecha se remite por correo al Juzgado de procedencia, doy fé.

Ramere

D. LUIS ROMERO ZUERAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
ALMUNIA DE SAN JUAN

CERTIFICO: Que examinados los Amillaramientos, sus Apendices, Catastro, y demas libros de riqueza obrantes en esta Secretaria de mi cargo, resulta que a nombre del vecino de esta Localidad *Sebastian Bardaji d'iesa* aparecen amillarados las siguientes fincas el 18 de Julio de 1.936:
UNA CASA EN LA CALLE DEL *Hospital* con un liquido imponible de *cuarenta y nueve pesetas*
UNA FINCA RUSTICA con un liquido imponible de *Cuarenta pts.* pts.

Y para que conste y a petición del Juzgado municipal de esta villa, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Almunia de San Juan a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.

El Alcalde

El Secretario

Hilario Almunia

L. Romero

INFORME.- El Alcalde del Ayuntamiento de Almunia de San Juan, D. HILARIO ALMUNIA JUSTE, INFORMA: Que el encartado *Sebastian Bardaji d'iesa* no se le conocen otros bienes que los reseñados en la precedente certificación.
Y para que conste, libro la presente en Almunia de San Juan a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde

Hilario Almunia



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Almunia de San Juan

R. S. núm. 5

Cumplimentando su oficio N° 24 del 22 de los
corrientes, tengo a bien comunicarle que por datos
adquiridos por esta Jefatura Local resulta que

Sebastian Bardaji Liesa, posee dos fincas, una Ur-
bana y otra Rustica, teniendo que atender a su Es-
posa, no contando con otros medios de vida que los
que pueda reportarle su escasa propiedad y el jor-
nal de obrero del campo a que se dedica.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-
Sindicalista.

Almunia de San Juan 25 Marzo 1943.

El Jefe Local.

Mariano Castro



S. Juez Municipal de ALMUNIA DE SAN JUAN

Mod. F. E. T. - num. 4



Conseguiente a su respetable escrito de fecha 24 del actual, sobre los bienes que posea el natural de esta localidad Sebastian Bardaji Sierra, y familiares que viven con él, para efectos de Responsabilidades políticas, tengo el honor de participar a V. que de las gestiones practicadas, resulta que dicho individuo se le reconocen una finca rustica y otras urbanas, sus familiares sep su esposa, sus mercedes de vida son el exceso producido de su trabajo.

Dios guarde a V. muchos años
 Alcañiz de San Juan 25 de Marzo de 1943
 El Comandante del Puesto.

José Ferrando
 Ferrando

Señor Juez Municipal Alcañiz de San Juan

En contestación al oficio de V. sobre informes del encasfado Sebastian Bardagi Licesa ante el Tribunal de responsabilidades Políticas, vecino de esta villa, manifiesto á V. que posee una casa y dos fincas rústicas, vive de la agricultura para mantener el, su esposa y dos familiares, ignoro mas detalles.

Dios guarde á V. muchos años.

Almunia de San Juan 24 Marzo 1942

Leopoldo Vilanova, Cura



Sr. Jues municipal de Almunia
de San Juan.

A U T O

En **Barbastro a veinte de Mayo** de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Sebastian Bardaji Liesa, vecino de Almunia de San Juan,** apareciendo del mismo que el inculpado de ideología izquierdista, hizo guardias, fue Delegado de Agricultura y Presidente de la Colectividad, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ----- tiene bienes, **que han sido tasados percialmente en dos mil pesetas,**

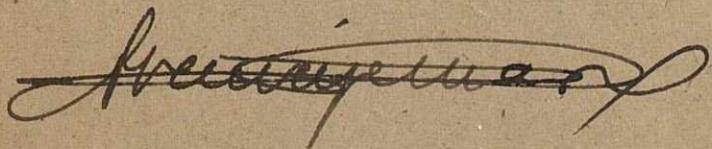
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procedé acordar el sobreseimiento de este expediente., **ya que el valor de los bienes del inculpado no llega a 25000 pesetas.**

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Sebastian Bardaji Liesa,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Fracisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-**





FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 20 del de. en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 67 del Juzgado y 1855 de la Audiencia, seguido contra

Sebastian Bardeji Liso
vecino de *Almudia de San Juan*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 26 MAY. 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de *Daroca*

Providencia Tamarite de Litera veintiocho de
Juez Julio de mil novecientos cuarenta
Sr. Bañeres. y tres.

La precedente comunicacion del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin haber interpuesto recurso contra el haciendose firme, remitanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificacion del auto al inculpado.

Lo acordó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

Mariano Bañeres

Mariano Bañeres

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.

Firma

(Urgente)

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Comandante

Expte. n.º *1855* de la Audiencia
y *64* del Juzgado

Contra

Sebastián Bardají Lera

vecino de *Almunia de San Juan*

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *Veinte* del *parado de Mayo* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y recuerdasele o a alguno de sus familiares para que manifieste el día y pueblo en que nació a el Sebastián Bardají Lera y el nombre de sus padres

Plazase como en la fecha de nacimiento

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Comandante de *Julio* de 1943

El Juez Instructor,

Maria Bana



Sr. Juez Municipal de *Almunia de San Juan*

EN OVIDENCIA) Por recibido la precedente orden, cúmplase cuanto en
 JUEZ) esta se ordena, y hecho reportes al Juzgado de pro-
 SR. JORNES) cesencia, dejando buena nota.

Así lo acordó y firmó, el Sr. D. José Torres Cassa
 Juez municipal, en Alcañia de San Juan a 12 de A
 de 1.943, de que certifico.
 El Juez municipal.



José Torres

El secretario

Romero

NOTIFICACION. - En el mismo día yo el secretario, teniendo a mi pre-
 sencia a *D. Sebastián Bardají Sierra*
 se notificó así y en copia literal del contenido
 del precedente orden, notificándole que con fecha
Sept. pasado Mayo se dictó por el Juzgado
 de Instrucción de Tamarite, Auto de subreemplazo
 en el expediente que con el n.º *18 P.P.* de la Audiencia
 y *del Juzgado*, se le seguía por responsabilidad
 de políticos. Y se quedar enterado y conde por no-
 tificado, firma de que certifico.

Sebastián Bardají

Romero

REQUERIMIENTO. -

seguidamente le requerí para que dijera Puesto en
 que nació, manifestando que era natural de Alcañia
 de San Juan, que tenía *54* años de edad, y que sus
 padres se llaman *José y María*. Y en prueba de
 verdad, firma conmigo de que certifico.

Sebastián Bardají

Romero

REMISION. -

Sebastián Bardají se dio fe. doy fe.

Romero

ligencia.- Para hacer constar que el encendido nació el
día 28 de Febrero de 1888, doy fé

Pomero